



Exp.: ACIC-MO-AAI - 9.045/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., CON CIF: A-09000928, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 1013 y consiste en la "Elaboración de productos cárnicos ("Fabricación de salchichas cocidas y jamones curados)".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Norberto, 19, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
27284	316	61	0758101VK4605H00015P	Nº 16 de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.045/14, con fecha 11 de mayo de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 15 de enero de 2014.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2014, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Cuarto. Se ha realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, remitiéndose ésta al titular, al Ayuntamiento de Madrid, al Servicio de Sanidad Ambiental y al Canal de Isabel II Gestión. Durante el referido trámite se ha recibido escrito del Servicio de Sanidad Ambiental el 7 de enero de 2015 con referencia 47/688728.9/14, del Canal de Isabel II Gestión el 15 de enero de 2015 con referencia 10/006956.9/15, y del titular el 4 de febrero de 2015 con referencia 06/021496.9/15, no presentándose alegaciones, aportando el titular asimismo la información solicitada durante el referido trámite. Revisados los escritos presentados se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.b) 1) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (una vez derogado el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, de la Comunidad de Madrid); Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 11 de mayo de 2012, a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Resolución de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución,

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.



Segundo. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 11 de mayo de 2012 y su Resolución de modificación de 21 de junio de 2013.

Tercero. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, ni los controles periódicos de suelos y/o aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Octavo. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Undécimo. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL euros (450.000'00 €).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid. 18 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Saez
(Nombramiento por Decreto 17/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.
C/ San Norberto, 19. Pol. Ind. San Cristóbal de los Ángeles
28021 Madrid



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de arranques, paradas y emergencias en que podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.2. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y uso eficiente del Agua, del Ayuntamiento de Madrid, de mayo de 2006
- 1.3. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares, evitando la utilización de productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de

depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
PV1: Arqueta salchichas	Aguas de limpieza, sanitarias y pluviales	NO
PV2: Arqueta Jamones I	Aguas de limpieza, purgas sistema de refrigeración, sanitarias y pluviales	NO
PV3: Arqueta Jamones II	Aguas de limpieza y pluviales	NO

2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	PV1	PV2	PV3
Conductividad	7500	1500	2439
DBO ₅ (mg/l)	590	322	300
DQO (mg/l)	1225	525	417
Sólidos en Suspensión (mg/l)	200	200	200
Aceites/grasas (mg/l)	38	38	22
Cloruros (mg/l)	2000	200	200
Detergentes totales (mg/l)	-	8	3
AOX (mg/l)	1	1	0,5
Fósforo total (mg/l)	8,	5	8
Nitrógeno total (mg/l)	28	30	32

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

2.6. Los controles de vertido se realizarán en las tres arquetas de registro de efluentes de las que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.



- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Butarque, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9. Se asegurará que todos los efluentes de mantenimiento de equipos de producción e instalaciones auxiliares (generadores de vapor, sistemas de refrigeración, etc.) no se incorporen al SIS. Todos los efluentes que se generen en estas zonas, serán recogidos como residuo y serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.10. No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos en puntos próximos a los sumideros. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea incorporado al SIS.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Extractor de procesos de ahumado nº 1	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 2: Extractor de procesos de ahumado nº 2	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 3: Extractor de procesos de ahumado nº 3	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 4: Extractor de procesos de ahumado nº 4	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 5: Generador de vapor P.I. 427060	B	03 01 03 02	2.734	SI	NO

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 6: Generador de vapor P.I. 427059	B	03 01 03 02	2.734	SI	NO
Foco 7: Generador de vapor P.I. 313781	B	03 01 03 02	2.734	SI	NO
Foco 8: Extractor de procesos de ahumado nº 5	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas

- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 5,6 y7 y a condiciones reales de funcionamiento en resto de los focos.

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
1	Extractor de procesos de ahumados nº 1	Partículas	30
2	Extractor de procesos de ahumados nº 2		
3	Extractor de procesos de ahumados nº 3		
4	Extractor de procesos de ahumados nº 4		
5	Generador de vapor P.I. 427060	CO	100
6	Generador de vapor P.I. 427059	NO _x	450
7	Generador de vapor P.I. 313781		
8	Extractor de procesos de ahumados nº 5	Partículas	30

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción en la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

- 3.4. A partir del 1 de septiembre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que



exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

- 3.5. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.
- 3.6. A partir del 1 de septiembre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/12154**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800004987**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. Respecto a la eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, la empresa deberá atenerse a los plazos establecidos en el *Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan*, y en el *Real Decreto 228/2006*, por el que se modifica el anterior.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos



peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

4.11. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.13.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

PROCESO NP 01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS	
LER	Descripción
DISOLVENTES CON TINTAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
SOLUCIONES ACUOSAS ÁCIDAS	
06 01 06	Otros ácidos
SOLUCIONES ACUOSAS BÁSICAS	
06 02 05	Otras bases
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

PROCESO NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
DISOLVENTE HALOGENADO	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas

4.13.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección contra la contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011.

5.2. Se fijan como valores límite los correspondientes a: "Tipo de área acústica: V (Área especialmente ruidosa) b: Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial", evaluados conforme a los métodos y procedimientos de su apartado 1 del Anexo III de la Ordenanza:

Tipo de Área acústica



V (Área especialmente ruidosa)		
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial		
Periodo día (LkAeq5s)	Periodo tarde (LkAeq5s)	Periodo noche (LkAeq5s)
65 dBA	65 dBA	55 dBA

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
 - Zona de almacenamiento de aceites (nuevo y usado)
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.7. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-MIE-APQ 6: "Almacenamiento de productos líquidos corrosivos" e ITC-MIE-APQ-1 "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles"*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Butarque (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 9.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
PV1	Compuesta (*)	Semestral	pH (**)
PV2			Conductividad (**)
PV3			Temperatura (**)
			DQO
			DBO5
			Sólidos en Suspensión
			Aceites y Grasas
			Cloruros
			Nitrógeno total
			Fósforo total
			Detergentes totales
			Compuestos organohalogenados absorbibles (AOX)

(*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizarse, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un periodo de 24h.



El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los

parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	Parámetro	PERIODO DE REFERENCIA
1	Extractor de procesos de ahumados nº 1	Partículas COT	BIENAL 3 medidas de 1 hora
2	Extractor de procesos de ahumados nº 2		
3	Extractor de procesos de ahumados nº 3		
4	Extractor de procesos de ahumados nº 4		
5	Generador de vapor P.I. 427060	CO NOx	
6	Generador de vapor P.I. 427059		
7	Generador de vapor P.I. 313781		
8	Extractor de procesos de ahumados nº 5	Partículas COT	

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. A partir del 1 de septiembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.
- 4.4. A partir del 1 de septiembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro



PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 5.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar que la actividad cumple con los valores límite establecidos en el anexo I de esta Resolución. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO



- 7.1. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. El titular deberá remitir anualmente copia actualizada del Plan de minimización de Olores.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD**.

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos.

9.2.2. Con periodicidad semestral:

- Control de vertidos.

9.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

9.2.4. Con periodicidad bienal:

- Control de emisiones atmosféricas

9.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación ocupa una parcela situada en el Polígono Industrial de San Cristóbal de los Ángeles, en Villaverde, término municipal de Madrid, de 35.862 m² de superficie total, siendo el área construida de 21.906 m². El establecimiento está constituido por las siguientes edificaciones:

Edificio	Superficie (m ²)
Edificio Principal	23.190 m ²
Oficinas (2 plantas)	688 m ² /planta 1377 m ² (2 plantas)
Edificio Servicios sociales	750 m ²
Edificio instalaciones	296 m ²

El principal equipamiento existente en cada una de las secciones de fabricación de salchichas y jamones de la instalación, es el siguiente:

Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m ³)	
Salchichas cocidas	2 cámaras	Conservación de productos congelados	3.319 (cada una)	
	1 Túnel de congelación	Congelación rápida de productos con una temperatura de trabajo de -40 ° C	159	
	2 cámaras	Conservación de materia prima. Descongelación de materia prima	444 (cada una)	
	1 cámara	Conservación de materia prima. Descongelación de materia prima	341	
	1 cámara	Almacenamiento y conservación de colágeno (tripa natural de salchichas)	420	
	1 cámara	Conservación de materia prima	420	
	1 cámara	Acondicionamiento de materia prima	766	
	2 cámaras	Conservación de materia prima. Descongelación de materia prima	395	
	1 cámara	Almacenamiento y conservación de producto acabado	1.512	
	Salas de fabricación		1 Sala de preparación de masas	4.894
			1 Sala de preparación de masas	1.393
1 Sala con 4 líneas de fabricación			5.978	
1 Sala con la 5ª línea de fabricación			2.288	
Jamones curados	Salas de postsalado secaje y estufaje de jamones	11 salas (superficie cada una de 264 m ²)	1.286 (para contener cada una 16.320 jamones en 240 armazones)	
		4 salas (superficie cada una de 225 m ²)	1.098	

Sección	Equipamiento	Uso	Capacidad (m ³)
			(para contener cada una 13.872 jamones en 204 armazones)
		10 salas (superficie cada una de 170 m ²)	829 (para contener cada una 9.792 jamones en 144 armazones)
	Salas destinadas a la manipulación y conservación del producto	2 Muelles de recepción-expedición para recepción de producto salado y a la expedición de producto curado.	---
		6 Cámaras de refrigeración para conservación de materia prima, conservación de producto acabado y conservación de productos auxiliares.	932
		1 Cámara de conservación de jamones congelados	549
		Sala de trabajo destinada al deshuesado, prensado y envasado al vacío de jamones	3.996

Organización

- N° Empleados: 180
- Días/horas de trabajo anuales: 24 horas/día x 340 días/año
- Turnos: 3

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

Los procesos productivos realizados en la instalación son la fabricación de salchichas de coextrusión y el secado de jamones.

2.1.1. Fabricación de salchichas cocidas.

▪ **Preparación de la masa**

El proceso comienza con el pesado previo de las carnes y preparación de fórmulas para su posterior picado en tres picadoras aptas para productos congelados y atemperados.

Los productos picados se cargan en las amasadoras donde se produce la mezcla con los diferentes tipos de especias, aditivos requeridos por el proceso y el agua necesaria. Aquí se realiza un primer amasado, tomando las muestras correspondientes y tras un análisis rápido en un analizador automático y en función de los resultados obtenidos, se procede a la corrección de la fórmula por adición de grasa o proteína, según el caso.

Una vez terminado este proceso se descarga la masa sobre la tolva de una bomba que conduce el producto a unos silos donde se almacena el producto para pasar de modo automático a la fase siguiente.



Comunidad de Madrid

▪ Emulsiónamiento mediante molino coloidal

La masa almacenada en los silos es demandada de forma automática por los cuatro molinos coloidales a fin de llenar las embutidoras que conducen la masa a la sala siguiente.

▪ Embutición y cocción

La masa emulsionada y el colágeno que servirá de cubierta llegan hasta los cabezales de coextrusión en los que por medio de una boquilla central se produce un hilo sinfín de sección constante con la masa cárnica alrededor del cual se teje un entramado, un tejido de fibras de colágeno que actúa de forma semejante a la tripa tradicional evitando que se deforme la salchicha continua formada que pasa a la salida de la boquilla por un baño de salmuera (saturada de sal) que da consistencia a la tripa formada con el colágeno.

Una vez pasan las salchichas por el baño de salmuera acceden a unas unidades de corte rotativas que descargan las salchichas, cortadas en la dimensión deseada, a la cinta espiral de la torre de secado.

La cinta transportadora introduce las salchichas dentro de la torre de secado y mediante ascensión en espiral, somete a la salchicha a la acción del aire caliente dentro de la torre. La torre de secado está acondicionada mediante un sistema de aire caliente, situado en la planta superior y que incluye dos filtros de aire, sistema de recuperación de calor, intercambiador y sistema de regulación de temperatura y renovación de aire en función de la humedad.

A la salida de la torre de secado la salchicha tiene la textura adecuada para ser sometida al baño de humo líquido entrando en una instalación prevista al efecto durante 20 segundos máximo, al tiempo que completa la coagulación de la salchicha mediante el calentamiento de la misma con aire caliente.

▪ Envasado

A la salida de la unidad de humo la salchicha tiene ya la consistencia suficiente para proceder a su envasado mediante máquinas dosificadoras-posicionadoras que se encargan de ordenar las salchichas que han accedido a su tolva a fin de descargarlas sobre las envasadoras a vacío.

Las salchichas se depositan en unos alvéolos plásticos termoformados situados en las envasadoras a vacío. Estos alvéolos se forman en un cabezal y a partir de un rollo de film por medio de calor y aire a presión adquieren la forma deseada para contener las salchichas. Mediante otro cabezal y una vez realizado el vacío se procede a la soldadura previa colocación de un film litografiado sobre el anterior, film que es codificado, de acuerdo a la reglamentación técnico sanitaria de envases y embalajes durante la misma operación.

A la salida de las envasadoras de vacío, las salchichas caen en unos transportadores que las vehiculan hacia un pasteurizador donde se someten a un proceso por inmersión de las bolsas en agua caliente durante un periodo de 40 minutos a 85°C siendo posteriormente enfriadas mediante la inmersión en agua fría durante un periodo de 14 minutos a 5°C, para posteriormente enviar los sobres a una cinta

transportadora en la que por medio de ventiladores se procede a secar las mismas antes de su envasado en cajas.

Las bolsas de salchichas una vez secas desembocan en una máquina en la que previa colocación de las mismas en forma ordenada en una cinta transportadora se organizan en grupos para ser encajadas de modo automático.

Terminado el proceso de cerrado de cajas éstas son paletizadas automáticamente para ser conservadas en almacenes refrigerados para su posterior expedición al mercado.

2.1.2. Fabricación de jamones curados

▪ Recepción de jamones sometidos a salazón previa

Los jamones ya sometidos al proceso de salazón (realizado en otras plantas del grupo) se reciben en el muelle de producto fresco donde son sometidos a un proceso de conformado mediante una prensa neumática a fin de conseguir la forma deseada.

Posteriormente se almacenan a 3 °C en cámaras de conservación para su posterior traslado a cada uno de los secaderos. La carga de los secaderos se realiza conforme al criterio de clasificar los jamones según su tipología (graso, semigraso y magro).

Se lleva a cabo el proceso de secado mediante temperaturas y humedades controladas conforme a ciclos partiendo de valores de 3 °C hasta 33 °C en un plazo de 40 semanas.

Una vez terminado este proceso pasan a la fase de bodega a temperatura de 23 °C con una duración temporal de 90 días con el fin de asegurar un asentamiento de la calidad del producto.

▪ Fase de deshuesado

El destino final de los jamones es servirlos al mercado, deshuesados y envasados al vacío para su posterior venta.

El deshuesado se lleva a efecto de modo semiautomático mediante máquinas que sierran la parte superior de la pata del jamón, sujetan el jamón mediante mordazas laterales a fin de permitir el descarnado manual de los mismos para extraer el hueso puente. Pasado este punto los jamones se conducen a una máquina que mediante proceso automático se realiza el descarnado que provoca la separación del hueso fémur del resto de la carne a fin de permitir una extracción fácil del mismo.

▪ Fase de descortezado

La fase siguiente consiste en hacer llegar los jamones a una máquina automática que retira la corteza inferior, superior y laterales de los mismos mediante cuchillas. Las cortezas resultantes son recogidas mediante cintas transportadoras en una tina colectora que se entrega al pertinente gestor.

▪ Fase de prensado y envasado



Comunidad de Madrid

La fase siguiente consiste en prensar los jamones curados en una prensa hidráulica tendente a conformar los mismos en una forma de "pera" apta para un loncheado de alto rendimiento. Una vez prensados se depositan en los moldes termoformados de la cerradora de vacío. Mediante otro cabezal y una vez realizado el vacío se procede a la soldadura previa colocación de un film litografiado sobre el anterior.

Una vez cerrados los jamones son posteriormente encajados para su posterior paletizado y conservación a temperatura de refrigeración con destino su envío al mercado.

2.2. Materias primas principales

MATERIA PRIMA	Cantidad Anual consumida (*)	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad
Carnes varias	20.185 t	Fabricación de salchichas	No peligroso
Adobos varios	2.633 t	Fabricación de salchichas	No peligroso
Jamones	7.372	Fabricación de jamones	No peligroso
Envases y embalajes	1.701	Procesos de envasado	No peligroso

2.3. Productos finales.

La capacidad de producción de salchichas es de 49.017 t/año y la de jamones curados es de 6.641 t/año.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL (T) (*)
Salchichas	26.264,60
Jamones	5.424,40

(*) Datos del periodo 2012-2013.

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de Red	126.414 m ³ (*)	Uso industrial Uso sanitario

(*) Datos del periodo 2012-2013.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 3.500 kW
 - Consumo energía anual estimado: 15.736 MWh (*)
- (*) Datos del periodo 2007-2013.

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (*)
Gas Natural	Red	23.269 MWh

(*) Datos del periodo 2007-2013.

2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Potencia nominal (kW)	Utilización	Combustible
Generador de vapor 1	2.734	Calentamiento de fluidos (agua y aire) en los procesos productivos	Gas Natural
Generador de vapor 2	2.734		Gas Natural
Generador de vapor 3	2.734		Gas Natural

2.6. Almacenamiento

- **Almacén de materias primas:** Las materias primas principales se almacenan en salas refrigeradas debidamente pavimentadas e impermeabilizadas. La mayor parte de las materias primas son sólidas por tanto no se dispone de sistemas de contención para evitar posibles derrames.
- **Almacén de aceites:** La planta cuenta con una zona específica para el almacenamiento de aceites (superficie 37'5 m²) donde se almacenan tanto los aceites nuevos, almacenados en bidones metálicos de 1000 l, como los residuos de aceite que se almacenan en dos depósitos semienterrados situados sobre un foso con solera de hormigón. Estos depósitos y la superficie del almacén están impermeabilizadas con poliuretano.
- **Almacén de residuos peligrosos:** Además del almacén de residuos de aceite usado en el patio anexo a la zona de almacenamiento de productos químicos se almacenan todos los envases vacíos contaminados de productos químicos, situados en una zona no techada y pavimentada.
- **Almacén de productos químicos:** Para el almacenamiento de productos químicos la instalación cuenta con una zona de 34'4 m² de superficie, techada y pavimentada con solera de hormigón adecuadamente impermeabilizada y estanca. Como medidas de contención de posibles derrames todos los depósitos de 1000 l y garrafas de productos químicos están situados sobre cubetos de contención de polietileno.



Comunidad de Madrid

- **Depósitos de gasóleo:** La planta cuenta con dos tanques enterrados de gasóleo de 50 m³ actualmente en desuso, ubicados en la zona del parking principal. Ambos depósitos de gasóleo han sido inertizados conforme a la normativa vigente.
- **Zona de carga y descarga:** La instalación cuenta con dos zonas de carga y descarga de camiones una por cada sección:
 - Sección de salchichas: de superficie 370 m² está formada por un muelle con capacidad para 5 camiones, tres para producto procesado y dos destinados a la recepción de materia prima no procesada.
 - Sección de jamones curados: dotada de dos muelles, uno de ellos destinados a la recepción de materias auxiliares y expedición de producto acabado (superficie 390 m²) y el otro destinado a la recepción de materia prima no procesada (superficie 308 m²).

Las dos zonas de carga y descarga están formadas por solera de hormigón primaria, aislamiento mediante lámina asfáltica como capa intermedia y finalmente por solera de hormigón de 30 cm. El sistema de recogida de derrames está constituido por canaleta de recogida de aguas formada por rejilla de hierro situada en la parte más baja de los muelles.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las actividades de fabricación y transformación de productos cárnicos realizadas en la planta llevan asociadas emisiones a la atmósfera debidas fundamentalmente a las emisiones de partículas generadas en el proceso de extracción de humos de la etapa de ahumado de las salchichas y a las emisiones de gases de combustión procedentes de los generadores de vapor que utilizan gas natural como combustible.

Además como fuentes de emisión menos significativas destacar la posible emisión de fluidos refrigerantes (amoníaco y otros) en los sistemas de refrigeración. El NH₃ sólo se emitirá a la atmósfera si existen fugas o roturas en los sistemas que lo conducen, lo cual no ocurre en condiciones normales de operación.

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:

Nº	Denominación	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes generados
1	Extractor de procesos de ahumados nº 1	Ahumado	Filtro retención partículas	Partículas
2	Extractor de procesos de ahumados nº 2		Filtro retención partículas	Partículas
3	Extractor de procesos de ahumados nº 3		Filtro retención partículas	Partículas
4	Extractor de procesos de ahumados nº 4		Filtro retención partículas	Partículas

Nº	Denominación	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes generados
5	Generador de vapor P.I. 427060	Generación de vapor para calentar fluidos necesarios para el proceso productivo	NO	CO NO _x
6	Generador de vapor P.I. 427059		NO	
7	Generador de vapor P.I. 313781		NO	
8	Extractor de procesos de ahumados nº 5	Ahumado	Filtro retención partículas	Partículas

3.2. Generación de vertidos

Las aguas residuales que se generan en las instalaciones proceden principalmente de las aguas de limpieza de las mismas, en menor proporción se generan aguas sanitarias procedentes de los distintos aseos y vestuarios. Aunque no se generan de manera continua también existen vertidos puntuales correspondientes a las purgas de los sistemas de refrigeración.

La instalación cuenta con una red de evacuación unitaria, que recoge las aguas residuales de limpieza, las aguas sanitarias y las aguas pluviales. Dicha red de evacuación está conectada al Sistema Integral de Saneamiento mediante tres puntos y arquetas de registro denominadas "Arqueta Salchichas" (C/ San Norberto), "Arqueta jamones I" (C/ San Dalmacio) y "Arqueta jamones II" (C/ San Cesáreo). Las 3 arquetas de registro están construidas en ladrillo caravista revestido en toda la superficie exterior con mortero de hormigón, y de dimensiones 700 mm diámetro y 7 m de profundidad.

Punto de vertido	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes controlados en el vertido	Destino
Arqueta salchichas (C/ San Norberto)	Aguas de limpieza Aguas sanitarias Aguas pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas ▪ DBO5 ▪ DQO ▪ Cloruros ▪ Nitrógeno total ▪ AOX ▪ Fósforo total ▪ Detergentes totales 	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Viveros"
Arqueta jamones I (C/ San Dalmacio)	Aguas de limpieza Purgas sistema refrigeración Aguas sanitarias Aguas pluviales	NO		
Arqueta jamones II (C/ San Cesáreo)	Aguas de limpieza Aguas pluviales	NO		

3.3. Generación de Residuos



3.3.1. Generación de Residuos peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Disolvente con tintas	080312	Máquinas selladoras del envasado de salchichas	0,44
Envases metálicos	150110	Fabricación	0,7
Envases plásticos	150110	Fabricación	0,94
Filtros de aceite	160107	Mantenimiento	0,09
Material absorbente contaminado	150202	Mantenimiento	0,11
Baterías de plomo	160601	Mantenimiento	Puntual
Aceites usados	130205	Mantenimiento	3,6
Tubos fluorescentes	200121	Mantenimiento	0,3
Soluciones acuosas básicas	060205	Mantenimiento	Uso puntual
Soluciones acuosas ácidas	060106	Vaciado cámaras de refrigeración (para neutralizar NH ₃)	Uso puntual
Aerosoles	16 05 04		0,0825
Residuos sanitarios	18 01 03	PRL	0,00255
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03	Mantenimiento	0,44
Disolvente halogenado	14 06 02	Mantenimiento	0,063
Anticongelante	16 01 14	Sin datos	0,85

(*) Datos del periodo 2012-2013.

3.3.2. Generación de residuos no peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (t) (*)
Papel y cartón	20 01 01	66,51
Chatarra	16 01 18	62,65
Escombros	17 01 07	40,5
Restos de poda	02 10 03	Puntual
Residuos sólidos urbanos	20 03 01	85,7

(*) Datos del periodo 2012-2013.

3.4. Subproductos

Los subproductos generados en las instalaciones son principalmente: residuos cárnicos formados por restos sólidos procedentes de las sala de trabajo y las masas caídas al suelo o rechazadas y los de lavado que son arrastrados por el agua de las mangueras y recogidos en las rejillas existentes y los restos cárnicos de jamones formados por trozos de recorte de cortezas y grasa sólida.

3.5. Contaminación del suelo.

Las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas existentes en la instalación son: el almacén de productos químicos, los depósitos enterrados de aceite usado, el propio almacén de aceite limpio y las zonas donde se almacenan el resto de residuos peligrosos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Como medidas de prevención de emisión de contaminantes a la atmósfera, la instalación cuenta con un sistema de depuración mediante filtro de retención de partículas en todos los focos de extracción de procesos de ahumados y el uso de gas natural como combustible en los generadores de vapor.

4.2. Emisiones de olores

La instalación ha implantado un plan de minimización de olores, cuyas acciones inciden en aspectos de gestión y mantenimiento con el objetivo de mejorar el rendimiento de las instalaciones y con ello, reducir la emisión de olores.

4.3. Vertidos líquidos

La instalación no cuenta con ningún sistema de depuración previo al vertido de las aguas residuales al SIS.

Para minimizar la carga orgánica contaminante de las aguas residuales características de este tipo de instalación, la planta cuenta con rejillas filtrantes en todos los sumideros de las salas de trabajo, para evitar la incorporación de sólidos orgánicos directamente al SIS.

4.4. Contaminación del Suelo

Toda la instalación se encuentra correctamente pavimentada con el fin de evitar la posible contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las zonas de almacenamiento de aceites y productos químicos cuentan con superficies correctamente impermeabilizadas y selladas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al



Comunidad de Madrid

sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries", de agosto de 2006, aplicadas al proceso de fabricación y transformación de productos cárnicos.

MTD aplicadas al consumo de agua:

- Sistemas de recuperación de agua de refrigeración (condensación del vapor de las calderas).
- Planificación adecuada de la producción para minimizar las limpiezas de los equipos.
- Control y registro de los consumos de agua.
- Sistemas de lavado de manos y delantales con corte automático de agua.
- Uso de boquillas pulverizadoras de agua en los equipos de limpieza de cintas de torres de control.
- Sistema centralizado de cierre de los puntos de agua.
- Sistemas avanzados de limpieza de superficies (sistema centralizado de agua fría y caliente, detergentes y desinfectantes. Limpieza con espuma y enjuagado posterior con agua a baja presión).
- Uso de sistemas avanzados de limpieza de utensilios y pequeños equipos.
- Superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente lavables.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Segregación de subproductos.
- Adecuado sistema de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Sistemas de minimización de fugas de frío en las cámaras.
- Recuperación del calor de las cámaras frigoríficas para su uso en los secaderos.
- Aislamiento térmico de superficies frías y calientes.
- Esterilizadores de cuchillos con sistema de reducción del consumo energético.
- Optimización de la eficiencia de la ventilación

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales

- Sistema de rejillas en los sumideros de la zona de producción evitando incorporación de sólidos orgánicos a las aguas residuales.
- Adecuado diseño de conducciones del agua residual que impida su estancamiento.

MTD aplicadas a las emisiones atmósfera:

- Uso de gas natural como combustible.
- Filtros de retención de partículas en fase de ahumado.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el "Polígono Industrial de San Cristóbal de los Ángeles" en Villaverde (Madrid) lindando con las calles San Norberto, San Dalmacio y San Cesáreo. Coordenadas UTM: X: 440849'16, Y: 4465754'84.

La distancia a las zonas residenciales más cercanas en la denominada "Colonia Marconi", es de unos 300 m. Los centros educativos y médicos más próximos son los que

se encuentran ubicados en los distritos de Villaverde Alto y Villaverde Bajo a una distancia aproximada de 1 km.

El clima de la zona es de tipo mediterráneo, es decir, con estaciones térmicas, con un largo período de sequía desde principios de verano hasta finales de otoño, teniendo una duración total comprendida entre los tres y cinco meses. Inviernos suaves / duros y veranos muy duros debido a las elevadas temperaturas.

El río más cercano a la instalación es el Río Manzanares, afluente del Jarama, que a su vez es afluente del Tago, encontrándose a unos 3 km de distancia de las instalaciones.

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea Madrid-Guadarrama-Manzanares.

La instalación no se encuentra en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC). Así mismo, no existe ningún espacio natural protegido ni montes preservados en las proximidades.